



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00769-00
PROCESO: EFECTIVIDAD PARA LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A NIT No. 860.034.313-7
DEMANDADO: IRLENA PATRICIA ROMERO CASTANO C.C No. 1140844842

INFORME DE SECRETARIAL- veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la demanda nos correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA

Soledad, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra de los ejecutado **IRLENA PATRICIA ROMERO CASTANO C.C No. 1140844842** y a favor de **BANCO DAVIVIENDA S. A. NIT No. 860.034.313-7** por las siguientes sumas:
 - 1.1 Por capital de las cuotas en mora, no canceladas desde la fecha marzo 18 de 2022 hasta Septiembre 18 de 2022; por valor de 4,116.391344 UVR que a la fecha equivale en pesos a la suma de UN MILLÓN TRECIENTOS TRES MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS CON TRES CENTAVOS (\$ 1.303.518,3)
 - 1.2 Por concepto de intereses corrientes de las cuotas en mora no canceladas desde la fecha marzo 18 de 2022 hasta Septiembre 18 de 2022; por valor de 5,069,419289 UVR que a la fecha equivale en pesos a la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCO MIL TRECIENTOS NUEVE PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$1.605.309,18), discriminados de la siguiente manera

FECHA	CAPITAL PENDIENTE DE PAGO		INTERESES CORRIENTES		UVR A LA FECHA
	UVR	PESOS	UVR	PESOS	
2022/09/18	60.477,53	190,9825	835,3077	264.512,96	316,6653000
2022/08/18	59.967,38	189,3715	836,9187	265.023,11	316,6653000
2022/07/18	59.461,54	187,7741	838,5158	265.528,86	316,6653000
2022/06/18	58.959,98	186,1902	840,0999	266.030,49	316,6653000
2022/05/18	58.462,62	184,6196	841,6708	266.527,94	316,6653000
2022/04/18	57.969,48	183,0623	843,2278	267.020,98	316,6653000
2022/03/18	57.480,48	181,5181	33,6786	10.664,84	316,6653000

- 1.3 Por capital insoluto ACELERADO el valor de 95,189.12368 UVR. Equivalentes en pesos a la suma de VEINTICUATRO MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO DIEZ PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$30.141.921,58) Este saldo



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00769-00
PROCESO: EFECTIVIDAD PARA LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A NIT No. 860.034.313-7
DEMANDADO: IRLINA PATRICIA ROMERO CASTANO C.C No. 1140844842

se hace exigible por ejercicio de la cláusula aceleratoria citada en el pagare base de esta acción.

1.4. Los intereses de mora a la tasa máxima vigente permitida de las cuotas en mora pendientes de pago, hasta que se verifique su pago total.

1.5. Los intereses de mora a la tasa máxima vigente permitida del capital pendiente por facturar (acelerado), desde la presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación.

1.6. Los intereses de mora a la tasa máxima vigente permitida de las cuotas vencidas hasta que se verifique su pago.

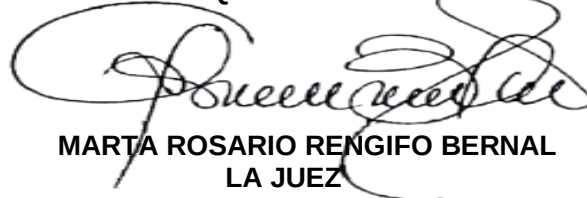
1.7. Los seguros de vida y de incendio, terremotos contratados y los demás que se contraten con la compañía de seguros elegida que amparen las obligaciones y garantías constituidas que se hayan causado y no se hayan cancelado hasta el día 18 DE OCTUBRE DE 2022 por valor de \$ 168.892,00 y los demás que se sigan causando hasta que culmine el pago total de la obligación.

Más costas y gastos del proceso

Sumas que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 a 293 y 301 del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020, debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

- 1 Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa.
- 2 Decrétese el embargo y secuestro del inmueble ubicado **CARRERA 12D # 72 - 19 URBANIZACIÓN PORTAL DE LOS MANANTIALES - MANZANA 3A APARTAMENTO 3108 P- 1 TORRE DOS (02) EN SOLEDAD**; al cual le corresponde el número de matrícula inmobiliaria No. **041- 166438** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad de propiedad del demandado **IRLINA PATRICIA ROMERO CASTANO C.C No. 1140844842**. Líbrese oficio por conducto secretarial.
- 3 Téngase al Dr. JANNY VANESSA TORRES VEGA identificada con C.C No. 55.303.121 y T. P No. 224267 CSJ en su calidad de apoderado judicial del BANCO DAVIVIENDA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las
Soledad, _ __
LA SECRETARÍA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37974a484bba5b2ea35387bdba5cc6c7e266a08ce8ae2e21c656d489d59c6f48**

Documento generado en 25/10/2022 07:53:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>